



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(060)

11 de mayo de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-001-2021”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 *ibídem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo *ibídem* dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-001-2021”

ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, modificada por la Resolución No. 136 del 9 de abril de 2018 por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, “*Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones*”, la cual fue modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El señor Andrés David Varela Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.505.369, en su condición de representante legal de la sociedad **MANIGUA GRUPO CREATIVO SAS**, con NIT 901.400.448-0, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20204600109492 del 29 de diciembre de 2020, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado «*Cortometraje de ficción "INOCENCIA"*» a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Chingaza en el Sector de Lagunas de Siecha durante el día 22 de enero de 2021.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante transferencia electrónica No. 06942272 del BBVA a la cuenta correspondiente del Banco de Bogotá calendarado el 29 de diciembre de 2020 por valor de TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$3.240).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 006 del 14 de enero de 2021, dio inicio al trámite de permiso para la realización de obras audiovisuales, solicitado por la sociedad **MANIGUA GRUPO CREATIVO SAS**, con NIT 901.400.448-0, para la ejecución del proyecto denominado «*Cortometraje de ficción "INOCENCIA"*», a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Chingaza en el Sector de Lagunas de Siecha durante el día 22 de enero de 2021.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 15 de enero de 2021, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-001-2021”

Parques Nacionales Naturales de Colombia, a través de correo electrónico remitido el día 18 de enero de 2021 desde el buzón “fernando.vega@parquesnacionales.gov.co” al buzón autorizado expresamente por la sociedad **MANIGUA GRUPO CREATIVO SAS**, con NIT 901.400.448-0, solicitó precisar alguna información que fue aportada con el fin de continuar con la evaluación de la solicitud del permiso.

La sociedad **MANIGUA GRUPO CREATIVO SAS**, con NIT 901.400.448-0 a través de la petición radicada bajo el consecutivo No. 20214600011692 del 25 de febrero de 2021, solicitó conocer el procedimiento para dar continuidad al permiso para la realización de obras audiovisuales elevado a través del radicado No. 20204600109492 del 29 de diciembre de 2020.

Por medio del oficio No. 20212300011551 del 8 de marzo de 2021, esta Entidad en aplicación a los principios de economía y celeridad señalados en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, otorgó a la sociedad **MANIGUA GRUPO CREATIVO SAS**, con NIT 901.400.448-0 un (1) mes adicional para dar cumplimiento a los requerimientos realizados a través del correo electrónico del día 18 de enero de 2021.

La sociedad **MANIGUA GRUPO CREATIVO SAS**, con NIT 901.400.448-0, mediante información radicada bajo el consecutivo No. 20214600025952 del 8 de abril de 2021 dio respuesta a lo establecido en el oficio No. 20212300011551 del 8 de marzo de 2021.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20212300000676 del 23 de abril de 2021, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la sociedad **MANIGUA GRUPO CREATIVO SAS**, con NIT 901.400.448-0, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA

El Parque Nacional Natural Chingaza, creado mediante la Resolución de Min-agricultura No.154 de 1977, realinderado en 1978 y en 1998, está ubicado en la cordillera oriental de los andes colombianos, al nororiente de Bogotá, entre los 73° 30´ y los 73° 55´ de longitud oeste y los 4° 20´ y 4° 50´ de latitud norte. Con cerca de 76.600 has., distribuidas en la jurisdicción parcial de once municipios, siete de los cuales pertenecen al oriente del departamento de Cundinamarca: Fómeque, Guasca, La Calera, Choachí, Gachalá, Junín y Medina; y, los restantes al noroeste del departamento del Meta: San Juanito, El Calvario, Restrepo y Cumaral.

*El Parque Nacional Chingaza, junto con el Parque Nacional Sumapaz protegen los últimos ecosistemas naturales bien conservados de Páramo, Bosque andino y Bosque Subandino, en Cundinamarca, desde alturas de 800 msnm hasta 4.020 msnm, con algunas especies endémicas y otras amenazadas, entre estas últimas especialmente las de fauna silvestre, como: Oso andino (*Tremarctos ornatus*), venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), venado colorado (*Mazama rufina*), danta de páramo (*Tapirus pinchaque*), cóndor de los Andes (*Vultur gryphus*), borugo de páramo (*Agouti taczanowskii*), gallito de roca (*Rupicola peruviana*) y el puma (*Felix concolor*). Los ecosistemas del parque se continúan en cuatro Reservas Forestales Protectoras aledañas, en las cuencas de los ríos Blanco y Negro, ríos Chorreras y Concepción, La Bolsa y el predio río Rucio.*

El PNN Chingaza fue un santuario supremo para las ceremonias de la Cultura Muisca donde las lagunas, abrigos rocosos, montañas asociadas a los ecosistemas presentes y en especial al agua, tomaban un valor de gran connotación que se manifestaba en la buena relación con los recursos naturales, dejando un patrimonio y legado digno de admirar, respetar, cuidar y en la medida de los alcances recuperar la memoria histórica con respecto a los sitios sagrados ya que permiten dar elementos para entender el territorio y

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-001-2021”

aproximaciones al manejo de los mismos dándose una compatibilidad entre lo que misionalmente busca el parque y la cosmovisión de la cultura muisca en términos de armonía con la naturaleza.

La Resolución N° 0389 del 12 de septiembre de 2017 adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Chingaza y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

- 1. Contribuir en el mejoramiento de la continuidad de los ecosistemas andino- orinocenses presentes en el PNN Chingaza para la protección del hábitat de las especies de fauna y flora y la oferta de sus servicios ecosistémicos.*
- 2. Mejorar la conectividad ecológica de las fuentes hídricas del PNN Chingaza con el fin de mantener sus servicios de provisión, regulación y culturales.*
- 3. Contribuir a la conservación de los valores culturales de los municipios en jurisdicción del PNN Chingaza asociados a la memoria del conocimiento tradicional.*

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El solicitante en el documento descriptivo de su solicitud refiere que el proyecto consiste en la filmación y toma de fotografías la cual pretende realizarse el 30 de junio de 2021 al interior del PNN Chingaza.

“Nombre del proyecto: "INOCENCIA"

***Tema:** El primer proyecto a realizar es un cortometraje que trata una de las temáticas que más han marcado la historia de nuestro país: El conflicto armado, el cual se da por diversas causas, en su mayoría por la ausencia del Estado en zonas y regiones del territorio nacional. Pese a que este es uno de los motivos más recurrentes, existen otros, tales como la posesión de tierras y las diferencias económicas, sociales y culturales que marcan significativamente a quienes habitan ahí.*

A partir de esta temática, se desglosa un subtema importante, del cual se vale el cortometraje a producir, el reclutamiento forzoso de niños y jóvenes. Pues cabe destacar que es necesario reconocer este tema como una problemática, ya que es importante dar a conocer las situaciones que se viven en pueblos y zonas retiradas del centro del país.

Lo anterior es esencial, dado que no sólo permite repensar la situación, sino que también es indispensable para la reconstrucción de la paz en un país que a diario vive realidades de este tipo.

***Objetivo General:** Potenciar la reconstrucción de la paz y la reconciliación en el marco del posconflicto mediante la implementación de productos audiovisuales que generen mayor apropiación y reconocimiento del conflicto armado en entornos propios de la cotidianidad cultural*

Objetivo Específicos:

- Construir una historia mediante la recolección y análisis de datos, para contextualizar a través de las realidades de la guerra.*
- Crear contenido audiovisual el cual registre de forma detallada el trabajo de producción.*
- Difundir el producto audiovisual para generar estrategias de alto impacto social en los adultos jóvenes.*

Finalidad:

Dentro de los alcances de este proyecto se abordarán ámbitos de proyección, cobertura e impacto social en la comunidad desde la difusión, venta y distribución en festivales y plataformas dig

NATURALEZA DEL PROYECTO

De acuerdo a la información suministrada por el usuario el proyecto de filmación y toma de fotografías tiene como objetivo mostrar una realidad histórica cultural del conflicto armado en la zona.

*Por lo tanto, se define que la naturaleza de la actividad es: **OBRA AUDIOVISUAL DE TIPO DOCUMENTAL**, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de octubre de 2015.*

*“ **Obra audiovisual de tipo documental:** Trabajo de filmación destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y/o de los acontecimientos que sobre ellos*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-001-2021”

SITIOS DE FILMACIÓN

El solicitante refiere que el sitio de filmación es el sector de la laguna de Siecha y sus respectivos senderos.

ZONIFICACIÓN DE MANEJO

De acuerdo con el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Chingaza, el cual fue adoptado mediante la Resolución No 0389 del 12 de septiembre de 2017.

Los sitios en donde se pretende llevar a cabo las actividades, se encuentran ubicados en el sector de gestión Bogotá del Parque Nacional Natural Sumapaz; donde la reglamentación de uso se asocia a “Zona de Alta Densidad de Uso”, (ZnADU) y a “Zona Histórico – Cultural” (ZnHC), descrita en el Plan de Manejo.

Zona de Alta Densidad de Uso 3 (ZnADU): La intención del manejo es ordenar las actividades de turismo de naturaleza sobre los senderos existentes de esta zona de manejo del PNN Chingaza articulando y promoviendo iniciativas locales y regionales que lleven a la divulgación y conocimiento de los valores objeto de conservación y los beneficios de sus servicios ecosistémicos y la componen:

- Sendero de las Plantas del Camino.
- Sendero La Arboleda y Alto de Cóndores
- Lagunas de Siecha.
- Sendero Lagunas de Buitrago.
- Sendero Laguna Seca.
- Sendero Suasie.
- Puestos de control asociados: Siecha, Piedras Gordas Monterredondo y La Paila.

Actividades permitidas:

- Investigación y monitoreo asociados a funcionamiento de ecosistemas, y al conocimiento de biodiversidad en el marco del portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo del Parque Chingaza, cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales.

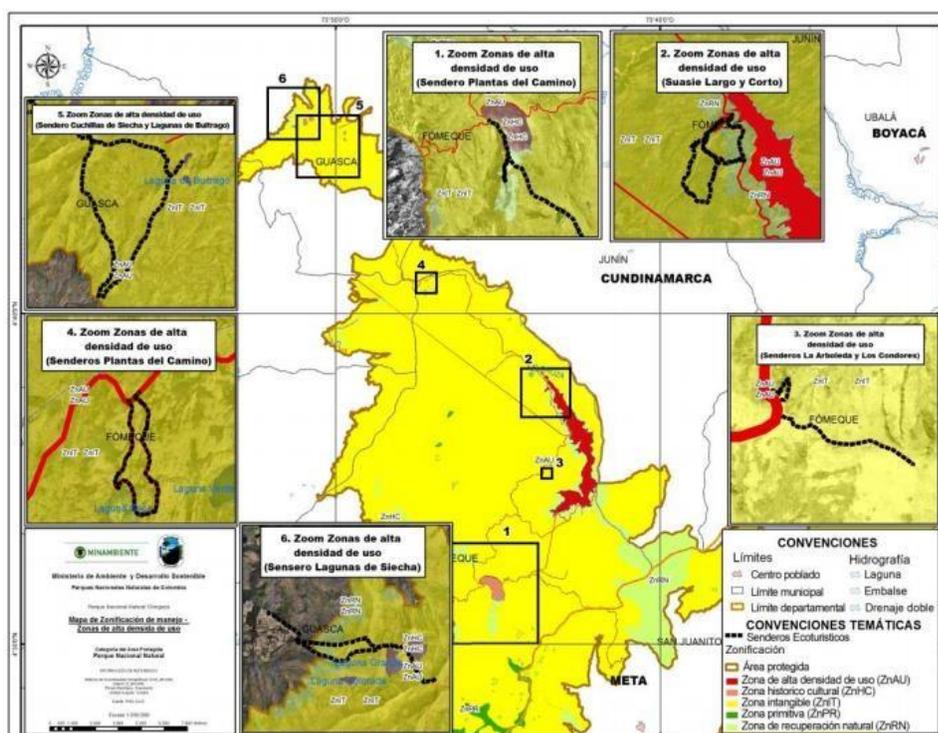


Ilustración 1. Zonas de Alta densidad de Uso y senderos (ZnADU.)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-001-2021”

Zona Histórico-Cultural (ZnHC): Componen esta zona los caminos de importancia histórica cultural así como el complejo lacustre de Chingaza, Siecha y Buitrago:

- Camino Monfortiano
- Complejo lacustre Lagunas de Siecha
- Complejo lacustre Lagunas de Chingaza

Actividades permitidas:

- Contemplación de lagunas, ríos y quebradas como paisaje natural, sin ingresar en las mismas.
- Interpretación Ambiental en coordinación con el área protegida y de acuerdo a las líneas de educación y comunicación definidas previamente.
- Rituales espirituales y/o étnicos que no afecten los ecosistemas, ni incluyan la introducción de especies de flora y fauna, ni el vertimiento o disposición de alimentos en las orillas y playas de las lagunas.
- Actividades de investigación y monitoreo en desarrollo del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo, cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales.

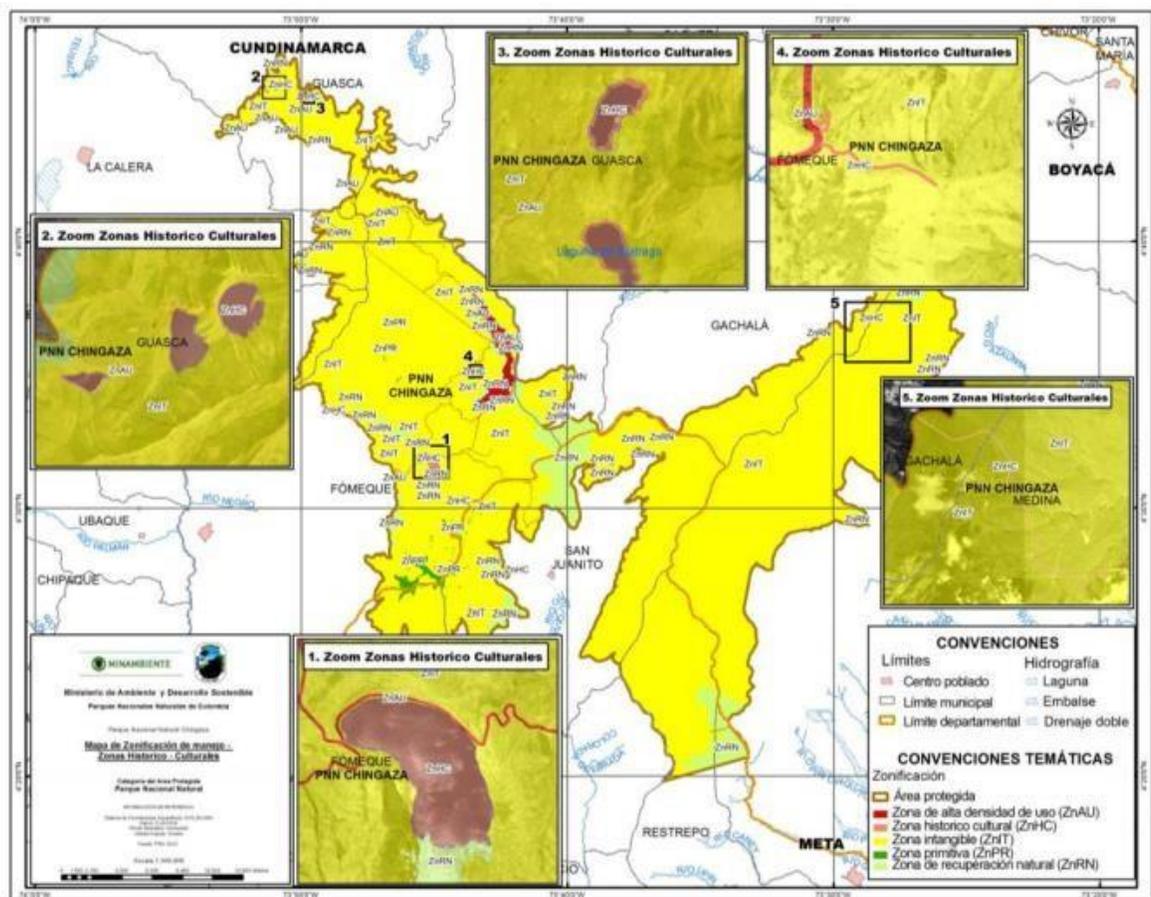


Ilustración 2. Zonas histórico-culturales (ZnHC)

Teniendo en cuenta lo anterior las actividades que se pretenden realizar se encuentran en concordancia con las actividades permitidas de acuerdo a la zonificación de manejo.

LOGÍSTICA DE ALIMENTACIÓN- SERVICIOS SANITARIOS: Debido a la duración del rodaje en la locación (4hrs), no se considera necesario el uso de baterías sanitarias, igualmente, se garantizará a quien lo requiera en caso extremo el servicio de transporte a la batería sanitaria más cercana.

Por otro lado, el manejo de residuos sólidos atenderá a los protocolos de limpieza en las locaciones, en el

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-001-2021”

cual, se destina un recipiente para el desecho de estos residuos y se le informa a las personas del equipo la ubicación del mismo y su adecuado manejo. Se aclara que estos residuos son responsabilidad de Manigua Creative Group y por lo tanto nos comprometemos a gestionarlos con total responsabilidad y compromiso con el ambiente.

CONSIDERACIONES DEL ÁREA PROTEGIDA

El PNN Chingaza allegó las consideraciones técnicas del proyecto mediante el Concepto Técnico No. 20217162000036 del 18 de enero de 2021, en el cual expresa:

“ CONSIDERACIONES TÉCNICAS

...

Como requerimiento logístico, puede ser necesario contratar un servicio de guianza durante el día que estará el equipo al interior del área protegida, en este caso se debe contactar con Corpochingaza al teléfono: 350 804 41 99 – 350 267 31 72.

Tener en cuenta:

- ✓ *La salida del parque debe hacerse en horas de la tarde, a más tardar a las 5:00 P.M. ✓ No está permitido estar en campo en horarios nocturnos o transitar después de las 5:00 P.M.*
- ✓ *No está permitido el uso de drones.*
- ✓ *Toda la basura o residuos que se generen (orgánicos o inorgánicos) debe ser sacada del parque.*
- ✓ *Las actividades no deben aumentar el impacto sobre el área protegida, es especial, no se debe salir de los sederos ya demarcados.*
- ✓ *No se debe extraer ningún tipo de elemento o material del área protegida.*
- ✓ *No se cuenta con señal de celular.*
- ✓ *Llevar elementos adecuados para montaña como: impermeables, sombrillas, botas pantaneras, comida, e hidratación.*
- ✓ *En la parte técnica deben llevar las baterías cargadas, en ocasiones puede que no haya fluido eléctrico. Es importante resaltar que ante pérdida o daños de equipos, el Parque Nacional Natural Chingaza, no se hace responsable.*

Además, el interesado debe entregar al área protegida una copia del material obtenido durante su visita para que repose en los archivos documentales.

CONCEPTO

Se determina que es viable desarrollar el proyecto denominado: “INOCENCIA”, solicitado por ANDRÉS DAVID VARELA RODRÍGUEZ, apoderado de MANIGUA GRUPO CREATIVO SAS, siempre y cuando se cumpla con lo mencionado en este concepto técnico. El Parque estará atento para facilitar información u otro material que se requiera.”

CONCEPTO

*De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, se considera que **ES VIABLE** autorizar el ingreso y la realización de obras audiovisuales que programa realizar la sociedad **MANIGUA GRUPO CREATIVO SAS** al interior del **PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA** el **30 de junio de 2021**.*

Así mismo, en el desarrollo de este proyecto la sociedad MANIGUA GRUPO CREATIVO SAS y su personal deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Comunicarse y coordinar con la debida anticipación (previo a la fecha de la visita) con el área protegida a través de los correos electrónicos chingaza@parquesnacionales.gov.co y prensa.pnnchingaza@gmail.com para confirmar la autorización de ingreso a los lugares propuestos, el estado de la vía y el/la funcionario/a del área protegida que acompaña la actividad.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-001-2021”

2. *El solicitante y los acompañantes deberán hacer uso permanente de los elementos de protección personal como tapabocas y uso de alcohol glicerinado y acatar todos los protocolos de bioseguridad.*
3. *Realizar la socialización del proyecto en el PNN Chingaza al inicio de las actividades y la socialización de los resultados al final.*
4. *Solo se permitirá realizar las actividades filmación en los lugares y en los horarios autorizados por la Jefatura del Área Protegida.*
5. *El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del personal del PNN Chingaza en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.*
6. *Se Autoriza el uso de Drone.*
7. *En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el personal del PNN Chingaza responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las medidas preventivas correspondientes.*
8. *No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.*
9. *No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.*
10. *Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar las actividades fílmicas.*
11. *Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.*
12. *En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNN Chingaza. Por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 40% del material fílmico no editado realizado exclusivamente en el Área Protegida en formato profesional digital o de calidades superiores, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso*
13. *No se permite ingresar animales al Área Protegida.*
14. *No se permite suministrar ninguna clase de alimentos ni interactuar con la fauna del Área Protegida.*
15. *No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.*
16. *No se permite fumar.*
17. *No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del Parque.*
18. *No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la vegetación.*
19. *La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.*
20. *Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.*

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal:

Se autoriza el ingreso de catorce (14) personas que desarrollarán de manera directa el proyecto de filmación, las cuales se enlistan a continuación:

No	NOMBRES	CARGO Y/O ROL	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	N° DE IDENTIFICACIÓN
1	Andrés David Varela Rodríguez	Dir. General	Cédula de Ciudadanía	10320505369
2	Ximena Castro León	Guionista	Cédula de Ciudadanía	1010241322
3	Paula Daniela Varela Rodríguez	Asist. Dirección	Cédula de Ciudadanía	1022323120
4	Laura Viviana Tovar Castillo	Dir. Casting	Cédula de Ciudadanía	1031182351

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-001-2021”

No	NOMBRES	CARGO Y/O ROL	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	N° DE IDENTIFICACIÓN
5	Andrea Stefanía Pérez Becerra	Dir. Arte	Cédula de Ciudadanía	1094275260
6	Dana Valeria Porras Valencia	Asist. Arte	Cédula de Ciudadanía	1010247519
7	Laura Carolina Pórtela Montes	Asist. Sonido	Cédula de Ciudadanía	1010229804
8	Camila Alejandra Moreno Moreno	Dir. Sonido	Cédula de Ciudadanía	1010239015
9	Daniel Alejandro Torres Romero	Microfonista	Cédula de Ciudadanía	1010247519
10	Deisy L. Piedrahita	Dir. Fotografía	Cédula de Ciudadanía	1090420069
11	Daniela Alexandra Alcalá Rocha	Asist. Fotografía	Cédula de Ciudadanía	1018505755
12	Hernán Darío Santamaría Jaime	Operador Cam 1	Cédula de Ciudadanía	1012400373
13	Iván Darío Jaramillo	Operador Cam 2	Cédula de Ciudadanía	1020731896
14	Jaider Santiago camelo Gutiérrez	Actor	Tarjeta de identidad	1079012360

Equipos:

Se autoriza el ingreso de los equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

No.	Und.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS	No.	Und.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
1	2	Micrófonos de solapa.	6	1	Follow Focus
2	1	Micrófono Boom	7	3	Memorias de 256
3	1	1 Kit de pilas	8	2	baterías
4	1	Back Magic Ursa Mini	9	1	Drone Mavic 2 pro
5	2	Lentes Sigma	10	1	Drone FPV de 3 pulgadas.

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Artículos 2.2.2.1.15.1 y 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015, los cuales indican lo siguiente:

Artículo 2.2.2.1.15.1: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-001-2021”

13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

Artículo 2.2.2.1.15.2: Prohibiciones por alteración de la Organización. Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 2.2.2.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

Se informa que por el **servicio de seguimiento** del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá cancelar previo a la realización del proyecto, la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$3.240)** Los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá.

Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo con la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas determina que la actividad es de tipo **DOCUMENTAL** y que por ende este proyecto está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por lo que se encuentra **exento** de cancelar el valor por concepto de tarifa de la actividad.

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por concepto de seguimiento, al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, al correo seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co.”

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** otorgar permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado «*Cortometraje de ficción "INOCENCIA"*», a desarrollarse el día 30 de junio de 2021 al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, el cual fue solicitado por la sociedad **MANIGUA GRUPO CREATIVO SAS**, con NIT 901.400.448-0, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-001-2021”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales a la sociedad **MANIGUA GRUPO CREATIVO SAS**, con NIT 901.400.448-0, con el fin de ejecutar el proyecto denominado «*Cortometraje de ficción "INOCENCIA"*», a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Chingaza el día **30 de junio de 2021**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad **MANIGUA GRUPO CREATIVO SAS**, con NIT 901.400.448-0, deberá acreditar previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades de filmación, el pago de la suma de TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$3.240) por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

PARÁGRAFO.- Advertir al titular del permiso, que la suma de dinero a la que se hace referencia en el presente artículo es por concepto de seguimiento, diferente al valor que fue cancelado por concepto de evaluación de este permiso y el cual tendrá que certificarse previo al ingreso al Área Protegida.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **MANIGUA GRUPO CREATIVO SAS**, con NIT 901.400.448-0 y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

1. Comunicarse y coordinar con la debida anticipación (previo a la fecha de la visita) con el área protegida a través de los correos electrónicos chingaza@parquesnacionales.gov.co y prensa.pnnchingaza@gmail.com para confirmar la autorización de ingreso a los lugares propuestos, el estado de la vía y el/la funcionario/a del área protegida que acompaña la actividad.
2. El solicitante y los acompañantes deberán hacer uso permanente de los elementos de protección personal como tapabocas y uso de alcohol glicerinado y acatar todos los protocolos de bioseguridad.
3. Realizar la socialización del proyecto en el PNN Chingaza al inicio de las actividades y la socialización de los resultados al final.
4. Solo se permitirá realizar las actividades filmación en los lugares y en los horarios autorizados por la Jefatura del Área Protegida.
5. El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del personal del PNN Chingaza en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.
6. Se Autoriza el uso de Drone.
7. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el personal del PNN Chingaza responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las medidas preventivas correspondientes.
8. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
9. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-001-2021”

10. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar las actividades filmicas.
11. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
12. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNN Chingaza. Igualmente, por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 40% del material fílmico no editado realizado exclusivamente en el Área Protegida en formato profesional digital o de calidades superiores, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso
13. No se permite ingresar animales al Área Protegida.
14. No se permite suministrar ninguna clase de alimentos ni interactuar con la fauna del Área Protegida.
15. No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
16. No se permite fumar.
17. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del Parque.
18. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la vegetación.
19. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
20. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **MANIGUA GRUPO CREATIVO SAS**, con NIT 901.400.448-0, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No.11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón “seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co”.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTICULO SEXTO.- Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **MANIGUA GRUPO CREATIVO SAS**, con NIT 901.400.448-0, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Chingaza y a la Dirección Territorial Orinoquía, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-001-2021”

Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARIA
CAROLINA
JARRO FAJARDO
EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Firmado digitalmente por
EDNA MARIA CAROLINA
JARRO FAJARDO
Fecha: 2021.05.11
21:35:40 -05'00'

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*
Revisó: *Luz Nelly Niño Benavides- Coordinadora GTEA SGM*